**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**
**CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**
**DISTRITO DE SUCRE**
Sincelejo, Veintisiete (27) de noviembre dos mil trece (2013).

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00250-00
**Demandante:** *Román Antonio Arzuza*
*CC No. 7.446.869*
***Demandado:*** *Nación -Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"*

Por haber sido presentada en tiempo y por reunir los requisitos legales (art 171 L 1437/11) se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor Román Antonio Arzuza contra la *Nación -Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR*, en consecuencia este Despacho **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente al Accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad administrativa; para efectos de notificación requiéraseles por Secretaría para que suministren la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO**: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder"*.

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura , se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L., que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Término del que habla el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido este término se continuará con la actuación correspondiente.

**QUINTO:** Se tiene a la Dr. Gerardo Fernando Mendoza Martínez abogado titulado, portador de la T.P. Nº 111525 del C.S. de la J. y C.C. Nº 92.258.892 como apoderado en los términos y extensiones del poder conferido, encontrándose vigente su tarjeta profesional.

**NOTIFIQUESE**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**
Juez

*Gum*